

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) cuando es designada en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a la OAPI:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	639
	– por cada clase adicional	131
Renovación	– por una clase de productos o servicios	799
	– por cada clase adicional	160
	<i>Cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia:</i> – importe adicional, independientemente del número de clases	208

2. Esta modificación entrará en vigor el 4 de julio de 2015. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la OAPI

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

4 de junio de 2015